

## NORMATIVA ELECTORAL

### **CONVOCATORIA ELECTORAL EN LA TOTALIDAD DE LAS DIVISIONES, (a excepción de las Divisiones de Neuropsicología Clínica y División de Psicología de la Salud) Elección de los/las tres vocales elegidos por los miembros de cada División**

---

De conformidad con el Capítulo V Sección I del *Reglamento Marco de las Divisiones Profesionales* - aprobado inicialmente por la Junta General del COP de 21 de junio de 1997 y modificado en diversas ocasiones siendo la última modificación de este aprobada por la Junta General del COP de 25 de junio de 2022-, la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología de España, en su reunión de fecha 17 de diciembre de 2022, ha acordado unificar el calendario de elección y vigencia de los mandatos de la Junta Directiva de las Divisiones, así como realizar una única convocatoria de elección para celebrar las elecciones a los/las 3 vocales elegidos/as por los miembros de cada División, *a excepción de las Divisiones de Neuropsicología Clínica y División de Psicología de la Salud*, que serán convocadas el 21 de febrero de 2023 y se celebrarán el **10 de mayo de 2023**, conforme a las siguientes:

### NORMAS

**PRIMERA.** - De conformidad con el *artículo 13 del Reglamento Marco de las Divisiones Profesionales*:

1. Serán electores para los cargos de votación directa todos los/as colegiados/as que pertenezcan a la División como Miembro Ordinario a fecha de **17 de diciembre de 2022**, estén en pleno uso de sus derechos colegiales a fecha de la convocatoria electoral
2. Serán elegibles todos los/as colegiados/as que estén en pleno uso de sus derechos colegiales, lleven adscritos a la División un mínimo de doce meses y hayan presentado su candidatura dentro del plazo establecido en el calendario electoral.
3. El sufragio será universal, igual, libre, directo y secreto, pudiendo ejercer el derecho a voto a una sola candidatura.
4. No podrán ejercer su voto ni ser elegidos aquellos colegiados/as que se hayan dado de baja en la Organización Colegial, que entre la fecha de convocatoria y el día de la votación estén suspendidos en el ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria firme sin prescribir, ni incapacitados/as o inhabilitados/as legalmente.

Nota: A partir del 1 de enero de 2024 entrará en vigor el apartado 2 del artículo 13, el cual dispone que, para ser elegible, tanto por sufragio universal como por la Junta General del COP, será necesario contar con la acreditación profesional emitida por la CNAP, en el caso de que la hubiese.

**SEGUNDA.** – De conformidad con el artículo 15 del *Reglamento Marco de las Divisiones* el censo electoral quedará conformado con aquellos colegiados que ostenten la condición de miembros de la División a la fecha en que se celebre la Junta de Gobierno en la que se adopte el acuerdo de convocar elecciones a la División, reúnan los requisitos para ser elector y no se hallen privados del derecho de sufragio.

No se facilitará el censo electoral en formato electrónico ni en ningún otro formato a ningún candidato, ni tampoco a ningún colegiado o persona que lo solicite. Sin embargo, cada elector podrá acceder a sus datos, a través de un identificativo único o cualquier otro método de identificación, para verificar su inclusión en el censo, así como para comprobar que sus datos son correctos, que estará a su disposición en el quinto día desde que se efectuó la convocatoria.

Los/as colegiados/as podrán formular reclamaciones a los efectos de su inclusión o exclusión del censo electoral, en el plazo de 10 días hábiles a contar del siguiente a partir de la puesta a su disposición y a título individual del censo según consta el apartado anterior. Las reclamaciones serán resueltas dentro de los 5 días siguientes por parte del Comité Electoral.

**TERCERA.** - De conformidad con el artículo 15 del *Reglamento Marco de las Divisiones* el Comité Electoral se constituirá el mismo día de la convocatoria electoral y estará compuesto por tres miembros no elegibles por voto directo, bien de Junta Directiva de la División o bien designados/as por el/la Coordinador/a de la División, siendo necesariamente en ambos casos que uno/a de ellos/as sea el Coordinador de la División.

**CUARTA.** - De conformidad con del *artículo 17 del Reglamento Marco de las Divisiones Profesionales*:

1. Las candidaturas serán unipersonales y se presentarán en el primer mes posterior a la convocatoria electoral, ante el Comité Electoral, en la Secretaría del Consejo General de la Psicología, finalizando el plazo de presentación de estas **a las 24 horas (hora peninsular) del día 21 de marzo de 2023.**
2. Las candidaturas deberán presentarse avaladas por seis colegiados/as adscritos/as a la División, conforme al modelo que facilitará el Consejo General. De estos seis avales, tres podrán corresponder a colegiados de un mismo Colegio y los tres restantes deberán corresponder, cada uno de ellos, a colegiados de tres Colegio Oficiales de Psicología diferentes y todos ellos deberán estar adscritos a la División. **Ningún/a elector/a podrá prestar su aval a más de una candidatura. Ningún/a candidato/a podrá avalar a otro/a candidato/a.**
3. El documento de recogida de avales es de formato único y estará disponible en la web del Consejo General de la Psicología a partir de la fecha de la convocatoria.
4. Las candidaturas se presentarán debidamente firmadas y se formalizará su presentación con la entrega de los avales, mediante escrito dirigido al Comité Electoral que corresponda, a la dirección postal del Consejo General de la Psicología, situado en la c/ Conde de Peñalver, núm. 45, 3ª planta, 28006 Madrid, de forma presencial, mediante correo certificado o mediante firma electrónica. No obstante, dicha información podrá adelantarse al Consejo General por e-mail.

5. La presentación de las firmas, tanto de la propia candidatura como de los avales, ha de efectuarse en original o mediante firma electrónica, no admitiéndose la presentación por medio de fax ni de fotocopias. No obstante, la candidatura junto con la entrega de avales podrá presentarse en el propio Colegio Oficial de pertenencia, quien realizará las comprobaciones oportunas y lo remitirá al Consejo General por medio electrónico.

**QUINTA.** - De conformidad con el *artículo 18 del Reglamento Marco de las Divisiones Profesionales*:

1. El Comité Electoral, una vez comprobado que los/as solicitantes reúnen los correspondientes requisitos, procederá a la proclamación provisional de las candidaturas, en los cinco días siguientes a la finalización del plazo de presentación, mediante comunicación a todos los miembros de la División.
2. Las posibles reclamaciones a la lista provisional de candidatos/as habrán de presentarse ante el Comité Electoral en los tres días siguientes a contar desde que se efectuó la proclamación y se resolverá en los tres días siguientes.
3. Una vez resueltas las posibles reclamaciones el Comité Electoral procederá inmediatamente a la proclamación definitiva de los/as candidatos/as.
4. Entre el acto de proclamación definitiva de candidatos/as y la fecha de votación tendrá que transcurrir al menos un mes.
5. La elección de los/las 3 vocales de la División será mediante voto directo y secreto, resultando elegidos/as aquellos/as candidatos/as que obtengan mayor número de votos. En el caso de que sólo se presenten tres candidatos/as válidamente presentados, estos/as se proclamarán automáticamente sin necesidad de votación.

**SEXTA.** - De conformidad con el *artículo 18 del Reglamento Marco de las Divisiones Profesionales*:

1. Los/as candidatos/as admitidos podrán realizar la campaña electoral dentro del plazo fijado en el calendario electoral, rigiéndose por los principios de transparencia y equidad. En todo caso, la campaña electoral finalizará dos días antes de la fecha fijada para la votación, siendo que éstos se destinarán a la reflexión de los/as votantes.
2. El Comité Electoral en condiciones de igualdad y de acuerdo con los medios del Consejo General remitirá la propaganda facilitada por los candidatos al censo electoral, sin perjuicio de que los candidatos puedan realizar los actos electorales que consideren oportunos. Dicha propaganda se comunicará a los miembros de la División a través de la secretaria y medios habituales de la misma.
3. Se entiende por campaña electoral, a los efectos de este reglamento, el conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo por los candidatos en orden a la captación del voto, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

**SÉPTIMA.** - Las elecciones tendrán lugar el día **10 de mayo de 2023**, la votación será online y se realizarán desde las **9:00 horas a las 22:00 horas (hora peninsular)** y para ello los/as electores/as tendrán que disponer, con carácter previo, de una cuenta de correo electrónico operativa, donde se le enviará un código de votación generado aleatoriamente. **Cada elector, votará a un solo candidato de entre todos los que se presenten.**

**OCTAVA.** - Finalizada la votación se procederá al escrutinio de los resultados. El escrutinio será público y lo verificará la Comisión Electoral, donde quien haga las veces de Secretario/a, levantará acta del resultado que deberá ser firmada por todos los miembros de la mesa y los/as interventores/as, si los hubiera, indicándose el número de electores/as según las listas del censo electoral, el número de votantes, el de votos válidos, en blanco y el de los obtenidos por cada candidato/a. Se consignará, también, cualquier incidencia que hubiera podido producirse sobre la votación y el escrutinio, así como, las quejas de los/as interventores/as si las hubiera.

**NOVENA.** - En un plazo máximo de 24 horas, la Comisión Electoral proclamará electos/as los/as candidatos/as elegidos/as conforme al resultado del acta electoral y se comunicará tanto a la Junta de Gobierno del Consejo General como a los miembros de la División.

**DÉCIMA.** - Podrán impugnarse los resultados en el plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la firma del acta del escrutinio, ante el Comité Electoral.

Contra la resolución del Comité Electoral se podrá formular directamente *Recurso Contencioso Administrativo* en el plazo de dos meses ante el orden jurisdiccional Contencioso Administrativo (Artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio) o interponer Recurso de Reposición Potestativo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

**UNDÉCIMA.** - Todo el proceso electoral se acomodará a lo dispuesto en el vigente *Reglamento Marco de las Divisiones Profesionales* y al calendario electoral que a continuación se detalla.

### Calendario Electoral

21 febrero 2023	Convocatoria Electoral y Constitución del Comité Electoral
27 febrero 2023	Verificación de su inclusión en el Censo Electoral
13 marzo 2023	Fecha tope para reclamar contra la no inclusión en el Censo Electoral
21 marzo 2023	Finalización del plazo de presentación de candidaturas
28 marzo 2023	Proclamación provisional de las candidaturas
31 marzo 2023	Finalización del plazo para reclamar contra la proclamación provisional de candidatos/as
5 abril 2023	Resolución de las reclamaciones y Proclamación definitiva de las candidaturas
Del 6 de abril al 6 de mayo de 2023	Campaña Electoral
8 y 9 mayo 2023	Días de reflexión
10 mayo 2023	Votación y escrutinio
11 mayo 2023	Proclamación del resultado de las elecciones

**Nota:** De conformidad con la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)*, los sábados, como norma general, dejan de ser hábiles a efectos del cómputo de los plazos administrativos, de forma que siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entienden que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos (artículo 30). Dicho artículo se ha aplicado a los plazos establecidos en el presente reglamento electoral.

Madrid, 17 de diciembre de 2022